



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, cabe señalar, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, precisa: (...) Es así que, el servidor contratado que haya Ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, esto es haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos";

Que, con relación al pago por cumplir veinticinco (25) años, se advierte la planilla de remuneraciones y boletas de pago de la servidora de carrera **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, emitida por el área de planilla de la Oficina de Gestión de las Personas, mediante el cual se verifica que la mencionada servidora ocupa el cargo de Auditor IV con Nivel SPA, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,091.99, monto que comprende a un (01) monto Único Consolidado (MUC) S/987.00 y un (01) Monto Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) Provisional de S/. 104.99;

Que, en ese orden, mediante **INFORME N° 018-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH**, de fecha 08 de abril del 2024, el Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios a favor de la servidora **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, corresponde a S/ 2,183.98 (Dos Mil Ciento Ochenta y Tres y 98/100 Soles) monto que comprende a dos (02) Montos Únicos Consolidados (MUC) S/1,974.00 y dos (02) Montos del Beneficio extraordinario Transitorio (BET) S/209.98, el mismo que deberá pagarse efectivamente a la referida servidora **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, por haber cumplido 25 años de servicios en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante **INFORME N° 035-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL** de fecha 09 de abril del 2024, el Área Técnico Normativo Legal de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, OPINA: RECONOCER a la servidora nombrada **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, 25 años de servicios oficiales prestados a la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, con efectividad al 04 de abril del 2024. En consecuencia, solicita OTORGAR por única vez, el pago a favor de la servidora **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, la asignación por cumplir veinticinco años (25) de servicios al Estado, por el importe de S/ 2,183.98, monto que comprende a dos (02) Montos Únicos Consolidados (MUC) y dos (02) Montos Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF;

Que, a través del **OFICIO N° 0362-2024-GRU-ORA-OGP**, de fecha 10 de abril del 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, se dirige al Gerente de la Oficina Regional de Administración, con la finalidad de solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emitir la certificación presupuestal para cumplir con el pago de 25 años de servicios, a favor de la servidora nombrada **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, por la suma total de S/ 2,183.98 (Dos Mil Ciento Ochenta y Tres y 98/100 Soles);

Que, conforme a lo expuesto, el Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emite el **INFORME N° 2009-2024-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 11 de abril del 2024, informando que existe marco presupuestal para financiar el pago de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios de la servidora nombrada **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, la misma que estará afectada a la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002719, aprobado con fecha 11 de abril del 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido, se colige que la servidora **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL** ha cumplido los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 038-2019;

Que, teniendo en la actualidad veinticinco (25) años de servicios prestados a la administración pública, resulta factible emitir el acto administrativo que disponga reconocer a la servidora de carrera **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, veinticinco (25) años de servicios como justo reconocimiento al esfuerzo que viene desplegando en la administración pública. Asimismo, se debe otorgar por única vez el pago de **S/2,183.98** (Dos Mil Ciento Ochenta y Tres y 98/100 Soles) por cumplir 25 años de servicios en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRU-GR, y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la SOLICITUD S/N, de fecha 03 de abril del 2024, formulado por la servidora **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, sobre el reconocimiento y pago de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, con efectividad al 04 de abril del 2024, veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados a la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali; a favor de la servidora de carrera **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, conforme a los datos expuestos en el INFORME ESCALAFONARIO N° 065-2024-GRU-OGP/AE;

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, por única vez, la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a favor de la servidora de carrera **LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL**, por el importe de **S/2,183.98** (Dos Mil Ciento Ochenta y Tres y 98/100 Soles), monto que comprende a dos (02) Monto Único Consolidados (MUC) y dos (02) Montos Beneficios Extraordinario Transitorio (BET), conforme a los dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, y demás áreas competentes dar cumplimiento a la presente resolución en todos sus extremos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaría General notificar el presente Acto Resolutivo a la interesada y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPC. Alcides Barroto Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 081 - 2024-GRU-ORA

Pucallpa, 25 ABR. 2024.

VISTOS: SOLICITUD S/N, de fecha 03 de abril del 2024, INFORME ESCALAFONARIO N° 065-2024-GRU-ORA-OGP/AE de fecha 04 de abril del 2024, INFORME N° 018-2024-GRU-ORA-OGP-JMRCH, de fecha 08 de abril del 2024, INFORME N° 035-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 09 de abril del 2024, OFICIO N° 0362-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 10 de abril del 2024, INFORME N° 2009-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 11 de abril del 2024, y demás documentos que acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el Artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 03 de abril del 2024, la administrada LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL, servidora nombrada del Gobierno Regional de Ucayali, se dirige al director de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar el pago por cumplir 25 años de servicio al Estado;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 065-2024-GRU-ORA-OGP/AE, de fecha 04 de abril del 2024, la Encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora de carrera LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL, ingresó a laborar en la Institución a partir del 01 de abril de 1999 (contratada por servicios personales), siendo nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1130-2009-GRU-P, en el cargo de Auditor IV, Nivel SPA, Plaza N° 65, de acuerdo al CAP - Provisional, estando actualmente desempeñando sus funciones en la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; Asimismo, informa que, al 04 de abril del 2024, la referida servidora cuenta con veinticinco años (25) años de servicios efectivos prestados al Estado;

Que, en principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales. De este modo, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 44° establece: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...)" Que, de esta manera, queda establecido que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales, es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla;

Que, al respecto, el inciso c) del artículo 24° del Capítulo IV, de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, establece que es un derecho de los servidores públicos de Carrera percibir la remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley;

Que, debemos tener en cuenta que el tiempo de servicios en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y, por tanto, debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, siendo así, se debe considerar como tiempo de servicios aquel período donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. Es por ello que el artículo 117° del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública;

Que, el artículo 15° del citado decreto legislativo establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos. Por lo que se puede apreciar que cuando la Ley de Bases hace referencia a tiempo de servicios, lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Que, al respecto, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece: a) asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: "se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual consiste en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Gobierno Central dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), donde en el artículo 4° respecto a Ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala los siguientes: (...) 4.3. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios;

Que, de la revisión del INFORME ESCALAFONARIO N° 065-2024-GRU-OGP/AE, de fecha 04 de abril del 2024, se acredita que la servidora de carrera LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL, cumple 25 años de servicios, computados al 04 de abril del 2024 en el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en ese sentido, queda corroborado que la servidora de carrera LILIANA ELENA RONCAGLIOLO EGOAVIL ha laborado por servicios personales realizando labores administrativas de naturaleza permanente, por el espacio de 25 años de servicios efectivos prestados a la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, por tal motivo corresponde reconocer mediante acto resolutivo 25 años de tiempo de servicios en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, con efectividad al 04 de abril del 2024 y además efectuar el cálculo del beneficio económico correspondiente;

